

En el expediente GS 06/06, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 18 de Mayo de 2.006, Acuerdo que literalmente transcrito dice:
Expediente GS 06/06 (DIA / ERMUA)

PLENO : (Acuerdo sobre grandes establecimientos comerciales)

Ilmos. Sres :

Juan Luis Crucelegui Gárate, Presidente.
Javier Berasategi Torices, Vicepresidente.
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vocal y Secretario del Tribunal.

En Gasteiz, a 18 de mayo de 2.006.

Visto el expediente de solicitud de autorización para la implantación de un gran establecimiento comercial en la localidad de Ermua (Bizkaia), presentada por la empresa DIA S.A.en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, el Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, con la composición expresada más arriba y siendo Ponente D. Juan Luis Crucelegui Gárate, ha aprobado en su reunión del día 18 de mayo de 2.006, en cumplimiento de lo establecido en el artículo13, 7º de la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1.994 de la Actividad Comercial, el informe que se adjunta.

Firmado : Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

Gasteiz, 18 de mayo de 2.006

AUZITEGIAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Firmado: Joseba Andoni Bikandi Arana

Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalban Monge
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Donosita-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ

LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA
TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

INFORME

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 06/06 DIA S.A./ ERMUA)

SOLICITANTE : DIA S.A.

OBJETO : Solicitud de autorización para la implantación de un gran establecimiento comercial en el término municipal de Ermua, Zeharkalea. 48.260 ERMUA.

I. ANTECEDENTES.

1. El día 28 de abril de 2.006 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud de una licencia para la Implantación de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Ermua (Bizkaia) por parte de DIA S.A.. El escrito y la documentación que lo acompaña, se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13,7º de la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial.
2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente el Vocal D. Juan Luis Crucelegui Gárate.
3. El informe se realiza fundamentalmente en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

II . OBJETO DEL INFORME .MARCO LEGAL.

4. Con la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1.994 de la Actividad Comercial se introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º).

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial específica dependerá del análisis objetivo que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ponderando en primer lugar, la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y, en segundo lugar, los efectos que del nuevo establecimiento se puedan derivar para la estructura comercial de la zona; en particular, sus efectos positivos sobre la competencia(Ley 7/2.000 de la Actividad Comercial y el Decreto 58/2.001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales).

5. El objeto del presente informe consiste en contribuir a la determinación de los posibles efectos sobre el mercado y la competencia del establecimiento del nuevo centro comercial cuya implantación se solicita.
6. A tal efecto, y como consideración de orden previo, debe partirse de la definición legal de gran establecimiento. La determinación de los requisitos que se han de cumplir para adquirir la consideración de gran establecimiento corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza. La definición de gran establecimiento comercial viene recogida en el artículo 1º del Decreto 58/2.001, de

27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.

7. El Decreto 58/2.001, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, de desarrollo del artículo 13º de la Ley 7/1.994, de la Actividad Comercial (modificado por Ley 7/2.000) del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, regula la autorización para la implantación de establecimientos comerciales cuya superficie de venta sea superior a los 400 m2, la modificación de éstos o la ampliación que alcance o supere dicha superficie. El proyecto de establecimiento para el que DIA S.A. solicita autorización de implantación consta de una superficie de venta de quinientos setenta con diecisiete metros cuadrados (570,17 m2).

III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.

8. Distribuidora Internacional de Alimentación DIA S.A. es una sociedad domiciliada a efectos de comunicaciones, en Bilbao, Plaza Sagrado Corazón nº 5, 2ª BILBAO 48.011 con NIF A28164754, representante legal Pascual Viela Melero con DNI 17.196.988 y con el mismo domicilio Tf 94 4103852/ 696945318 y Fax 94 4104816 .

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

9. El proyecto para el que DIA S.A. solicita licencia consiste en la implantación de un establecimiento comercial de autoservicio de alimentación en el municipio de Ermua (Bizkaia), calle Zeharkalea.

IV.1. Características.

10. El establecimiento comercial para el que se solicita licencia para implantación comercial específica se sitúa en un edificio de nueva construcción destinado exclusivamente a desempeñar la actividad comercial. El local está situado dentro del núcleo urbano de Ermua y el régimen de tenencia del establecimiento es en arrendamiento. El establecimiento ocupará una superficie total edificada de 1.089 m2, siendo la superficie de ventas de 639,77 m2.

IV.2. Oferta de bienes.

11. La distribución de la oferta comercial del conjunto del proyecto es la siguiente:

- Alimentación.....76,29%.
- Perfumería/Higiene.....12,03%.
- Equipamiento del Hogar.....4,45%.
- Equipamiento de la persona.....2,26%.
- Juguetes..... 1,97%.
- Otros.....3,00%.

IV.3. Importe de la inversión.

12. El coste total de la inversión en el proyecto será de 257.298,00 Euros desglosados de la siguiente forma :

- Construcción del establecimiento.....212.868,00 Euros
- Acondicionamiento.....44.430,00 “

La financiación se realizará en su totalidad con fondos propios.

IV.4. Creación de empleo.

13. El número de empleados con anterioridad a la realización del proyecto era de seis (6). Está prevista desde el momento de la ampliación, la contratación directa por DIA S.A. de cuatro (4) personas .La plantilla total quedará compuesta por diez (10) personas.

El promotor no informa sobre la naturaleza de los puestos de trabajo que se pretenden crear tal como se exige en el apartado V”Número y Naturaleza de los puestos de trabajo que se pretenden crear” del punto 8º “Análisis Complementarios” del expediente de solicitud.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.

14. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.

15. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.

V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.

16. El área de influencia teórica del local se considera la población del municipio de Ermua (Bizkaia) de 16.795 habitantes según datos aportados por el promotor sin hacer referencia a base alguna. **El promotor no aporta información alguna sobre el apartado II “Determinación del área de influencia “que aparece en el punto 8 “Análisis complementarios “en el que se exigen unos “datos mínimos que deberá recoger la memoria del proyecto”.**

V.2 Oferta comercial existente.

17. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.

18. El promotor no aporta dato alguno en relación al número de establecimientos comerciales con una oferta igual o similar en el área de influencia del municipio de Ermua.

V.3. Características de la demanda.

20. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del poder que la nueva incorporación tendrá en el mercado. Este peso estará directamente relacionado con su cuota de mercado y con los demás elementos estructurados de la base comercial del mercado geográfico relevante.

21. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya apertura se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado, las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, la apertura del nuevo establecimiento supondrá un aumento de la oferta que probablemente fomentará un incremento de la demanda. Este incremento de la demanda rara vez es estimado y, aunque se hiciera, no dejaría de ser una estimación basada en una serie de supuestos que, como tales serían cuestionables. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

22. El promotor, DIA S.A. no aporta información alguna sobre el apartado III “Análisis de mercado potencial” del punto 8º “Análisis Complementarios” del expediente de solicitud. En dicho apartado la Dirección de Comercio señala el requisito de realizar el análisis de mercado potencial, especificando la metodología y las fuentes utilizadas.

VI. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.

23. El promotor DIA S.A no aporta información alguna para la realización de una estimación de los efectos potenciales sobre la competencia.

24. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial. La nueva presencia de DIA. S.A. aporta una nueva oferta al mercado de referencia pero la insuficiente información aportada impide un pronunciamiento.

25. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente:

DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa DIA S.A., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que, ante la no aportación de gran parte de la información básica requerida en la solicitud de autorización para la implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales (Decreto 58/2001, de 27 de marzo) realizada ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, no puede pronunciarse ante esta solicitud de implantación.

Gasteiz, 18 de mayo de 2.006

Vocal
Joseba Andoni Bikandi Arana

Presidente/ Lehendakari Ponente
Juan Luis Crucelegui Gárate

Vicepresidente/Lehendakari Ordea
Javier Berasategi Torices

